



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	06/11/2025 14:08	Fecha/hora resolución	07/11/2025 17:34
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000002193
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0006900001	Nombre Institución	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
Descripción del procedimiento	Adquisición de equipos de seguridad Fortinet y compra de actualizaciones de licenciamiento, bajo la modalidad de contratos continuos de cantidad definida		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001042 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Falta de fundament: <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001042 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Falta de fundament: <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001042 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Falta de fundament: <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000001042 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <input type="text"/>	Falta de fundament: <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>

8122025000001042 ☑ Línea 5	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar ▼	Falta de fundament: ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001042 ☑ Línea 6	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar ▼	Falta de fundament: ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001042 ☑ Línea 7	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar ▼	Falta de fundament: ▼	Se confirma Act ▼
8122025000001042 ☑ Línea 8	10/09/2025 18:42	SONIA IVONNE RECINOS DEL CID	SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar ▼	Falta de fundament: ▼	Se confirma Act ▼

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000001976 de fecha 23/09/2025 07:32, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001042 - SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Ministerio de Justicia y Paz promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0006900001, para Adquisición de equipos de seguridad Fortinet y compra de actualizaciones de licenciamiento, bajo la modalidad de contratos continuos de cantidad definida, por un monto de USD 688.034,8181, en la que se recibieron dos ofertas, resultando adjudicataria la empresa Continex Continental Importación y Exportación Sociedad Anónima.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL TRÁMITE: Según se indicó, el procedimiento fue adjudicado a la empresa Continex Continental Importación y Exportación Sociedad Anónima y al no existir señalamientos contra la otra empresa oferente, de ahí que la audiencia especial que se otorga a la Administración, según el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, no resulta necesario otorgarla. Así también, al no señalar la Administración nuevos incumplimientos a la empresa recurrente, no se otorga audiencia especial a ésta. Finalmente, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgarla, en vista de que durante el trámite del recurso se tiene todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: De previo a analizar el recurso interpuesto, estima este órgano contralor que resulta necesario referirse a algunos aspectos preliminares que servirán de base para la resolución del caso bajo análisis y que resulta necesario delimitar previo a resolver los recursos interpuestos.

1) SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN RECURSIVA: Un aspecto preliminar que debe quedar claro previo a la valoración de los argumentos de las recurrentes consiste en la reiteración del deber que ostentan los accionantes de fundamentar sus acciones recursivas; en este sentido, debe recordarse que de conformidad con los artículos 88 de la LGCP y 245, 246, 262 y 266 de su Reglamento, resulta esencial que los recurrentes motiven en su escrito de interposición, las razones por las cuales estiman que el acto final debe ser modificado y por qué debe ser emitida un nuevo acto a su favor.

Al respecto, cita el artículo 88 de la LGCP lo siguiente: “(...) *Deber de fundamentación* Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Se deberá indicar la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. Junto con el recurso deberán aportarse los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.”. En el mismo orden de ideas el artículo 246 del RLGCP regula lo siguiente: “(...)

Deber de fundamentación. Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración. La presentación de una prueba suscrita por un profesional competente, será valorada conforme a las reglas de la ciencia y técnica pertinentes por parte de quien resuelva...”.

A partir de lo anterior, resulta entonces que para cumplir con este deber de fundamentación no basta con el desarrollo de alegatos por las partes, en tanto de acuerdo con las normas precitadas, resulta indispensable que se acrediten sus manifestaciones, es decir, que se aporte prueba que demuestre sus alegatos en tanto les corresponde la carga de la prueba.

Esto implica que quien apele presente ante este órgano contralor argumentos concretos, claros y debidamente sustentados junto con la prueba idónea, sólida, en que apoye sus argumentaciones; aunado a lo anterior, cuando se discrepe de aquellos estudios que motivaron la adopción final de parte de la Licitante, deberá rebatirlos en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que pretende desvirtuar.

De esta manera, la falta de fundamentación radicará entonces entre otros, cuando un apelante presenta argumentaciones sin el debido sustento probatorio o con una prueba débil para amparar su defensa; en tanto quien apela debe acreditar su mejor derecho a una readjudicación en la partida y/o línea impugnada, demostrando que su plica cumple con los requerimientos del pliego de condiciones de frente a la de los demás competidores, y además en caso de la existencia de parámetros de calificación que rigen el concurso, demostrar que su oferta será la mejor posicionada.

V. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR SEFISA SISTEMAS EFICIENTES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Criterio de la División: Como punto de partida, el Ministerio de Justicia y Paz promovió una licitación mayor con el fin de adquirir equipos de seguridad Fortinet y compra de actualizaciones de licenciamiento, bajo la modalidad de contratos continuos de cantidad definida, a este requerimiento se hicieron presentes en total 2 ofertas dentro de las cuáles se encuentra la presentada por la empresa Sefisa Sistemas Eficientes Sociedad Anónima (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Apertura finalizada).

A partir de lo anterior, la Administración procedió a efectuar el análisis de las ofertas, concluyendo que ambas ofertas cumplen (ver apartado “3. Apertura de ofertas” / Apertura finalizada); con lo cual la Licitante determinó la adjudicación a favor de la empresa Continex Continental Importación y Exportación Sociedad Anónima (ver apartado “4. Información del acto final” / Acto Final / Consultar / Acto final).

Por lo cual y habiéndose declarado como elegible su oferta pero no resultar adjudicada, es que la empresa apelante SEFISA Sistemas Eficientes S.A. acude ante este órgano contralor con el fin de acreditar que resulta en la legítima adjudicataria, ya que es criterio de su representada que la oferta de Continex Continental Importación y Exportación S. A. no resultaba elegible.

En ese sentido, la recurrente manifiesta que la adjudicataria cotizó únicamente 3 de los 4 años de licenciamiento que solicita el pliego de condiciones y que omitió aportar la hoja de cotización que la Administración estableció para la presentación de la oferta económica, por lo que debió declararse como no elegible.

Considera la recurrente que existía un incumplimiento insubsanable por parte de la empresa adjudicataria y que fue advertido por la Administración en la solicitud de información 925378.

La Administración al atender la audiencia inicial otorgada por esta División señala que con relación a la hoja de cotización omitida por CONTINEX al momento de presentar su oferta, se consideró que la presentación de dicho documento era susceptible de subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del RLGCP, que habilita la posibilidad de subsanar documentos accesorios, en el tanto con ello no se generó ninguna ventaja indebida a favor de CONTINEX, ya que dicho documento era instrumental o auxiliar y accesorio a la estructura del precio y únicamente buscaba facilitar a los oferentes una idea gráfica de los requerimientos básicos asociados a cada línea, sin que con ello se creara o modificara el precio ofertado.

Agrega la licitante que debe considerarse que con la oferta presentada por Continex se adjuntó el documento “Respuesta Pliego de Condiciones modificado”, donde la empresa da contestación a cada uno de los puntos establecidos por la Administración y que para cada una de las líneas que componen la partida y la adjudicataria indicó puntualmente: *“Entendemos, aceptamos y cumplimos”*.

Aclara la Administración que si bien se entendió en un primer momento que la oferta adolecía de incumplimientos técnico-presupuestarios insubsanables, por haber presuntamente considerado en su precio únicamente 3 de los 4 años de licenciamiento requeridos para las líneas 5, 6, 7 y 8 del trámite, lo cierto es que *“de la contestación que al respecto diera la empresa adjudicada como respuesta a dicha valoración administrativa (respuesta a la solicitud de información N°925378), se evidenció la existencia de manifestaciones contradictorias entre sí, al indicar el oferente que su precio era cierto y definitivo y que sí consideraba los 4 años de licenciamiento requeridos en el pliego para las líneas indicadas, explicación que resulta admisible si se considera que: I. Como documento adjunto a la oferta presentada por CONTINEX, se aportó un archivo denominado “Respuesta Pliego de Condiciones modificado”, donde la empresa, en lo tocante a cada uno de los requerimientos técnicos y específicamente a los extremos que debían considerarse para establecer el precio en el SICOP para cada una de las líneas que componen la partida, indicó puntualmente: “Entendemos, aceptamos y cumplimos”, II. La oferta electrónica del SICOP responde a los requerimientos establecidos desde el pliego de condiciones”*.

Aclara la Administración que la Unidad Técnica estableció mediante oficio DTI-231-2025 del 01 de agosto del 2025, adjunto a la solicitud de verificación N° 1682892, que tanto CONTINEX como SEFISA presentaron cotizaciones de fabricante que acreditaban que el costo de los insumos principales era inferior a los precios ofertados, de modo que ambos oferentes incorporaban márgenes de utilidad razonables, no obstante, el precio global presentado por CONTINEX resultó sustancialmente más ventajoso para la Hacienda Pública frente al de SEFISA, sin que ello implicara una oferta ruinosa o no remunerativa y que con respecto a la razonabilidad del precio, el mismo fue objeto de prevención y análisis exhaustivo por parte de la Unidad Técnica, la cual concluyó que el precio ofrecido por CONTINEX era cierto, definitivo y sostenible, al incorporar todos los costos, gastos e inversiones necesarios para ejecutar el objeto contractual.

Concluye la licitante indicando que la adjudicación a favor de CONTINEX asegura que la Administración obtenga el mismo servicio y licenciamiento, con respaldo del mismo fabricante, pero a un costo significativamente menor que el pretendido por SEFISA.

Por su parte la adjudicataria manifiesta al atender la audiencia inicial que como se desprende de los documentos incluidos en el expediente el precio ofertado por su representada es cierto, definitivo e íntegro del objeto contractual, no tuvo ninguna variación, únicamente que en la documentación presentada inicialmente no se detalló el desglose por líneas individuales y que la inclusión del desglose de precios no implica

modificación alguna en el monto total ofertado, ni altera las condiciones económicas de la propuesta de su representada, por lo que no se configura una ventaja indebida respecto a los demás oferentes. Agrega que la oferta del apelante también debió ampliar temas relacionados con el precio, tal y como se demuestra en la subsanación solicitada a esa empresa por la Administración mediante solicitud 941595.

A partir de lo manifestado anteriormente, procede este Despacho a analizar los alegatos expuestos por la empresa SEFISA.

En primer lugar, el pliego de condiciones dispuso para las Líneas 5, 6, 7 y 8 diferentes tipos de licenciamiento y renovación anual, y solicitó para cada una de las líneas citadas lo siguiente: *“Adicionalmente deberá desglosar el costo de la renovación anual, de manera que se entienda con absoluta claridad el costo de cada renovación por cada una de las licencias requeridas. Los costos anteriores deberán desglosarse en la oferta de manera que se entienda con absoluta claridad el costo por cada una de las licencias requeridas y del soporte; para lo cual deberá adjuntar a su oferta la hoja de cotización facilitada por la Administración y que se encuentra anexa al pliego de condiciones”* (ver apartado “2. Información de Cartel” / Versión Actual).

En segundo lugar, según consta en el expediente de la contratación que nos ocupa, se estima que lleva razón la recurrente al señalar que la empresa adjudicataria no aportó junto con su oferta la hoja facilitada por la Administración (ver apartado [3. Apertura de ofertas] / Apertura finalizada), no obstante, la licitante mediante solicitud de información N° 925378 señaló a la empresa Continex Continental Importación y Exportación S. A. entre otros aspectos lo siguiente: *“(…) para la línea 5 el oferente cotizó solamente 3 años de licenciamiento; al respecto, si bien el oferente no aportó la hoja de cotización que la Administración estableció para la presentación de la oferta económica, en el documento denominado: “Oferta económica df” adjunto a la plica, para la línea 5 se indica: “Renovación de licenciamiento de solución de seguridad perimetral 12 (4 x 3 años) licencias de 12 meses de Licenciamiento UTP para Fortigate 200F” (….) ara la línea 6 el oferente cotizó solamente 3 años de licenciamiento; al respecto, si bien el oferente no aportó la hoja de cotización que la Administración estableció para la presentación de la oferta económica, en el documento denominado: “Oferta económica df” adjunto a la plica, para la línea 6 se indica: “Renovación de licenciamiento de solución de seguridad perimetral 39 (13 x 3 años) licencias de 12 meses de Licenciamiento UTP para Fortigate 100F”, (….) para la línea 7 el oferente cotizó solamente 3 años de licenciamiento; al respecto, si bien el oferente no aportó la hoja de cotización que la Administración estableció para la presentación de la oferta económica, en el documento denominado: “Oferta económica df” adjunto a la plica, para la línea 7 se indica: “Renovación de licenciamiento de solución de seguridad perimetral FortiClient EMS EPP /APT por 36 meses adicionales”, (….) para la línea 8 el oferente cotizó solamente 3 años de licenciamiento; al respecto, si bien el oferente no aportó la hoja de cotización que la Administración estableció para la presentación de la oferta económica, en el documento denominado: “Oferta económica df” adjunto a la plica, para la línea 8 se indica: “Renovación de licenciamiento de solución de seguridad perimetral FortiClient EMS EPP /APT por 36 meses adicionales (….) Por otro lado, el oferente no desglosó el costo de la renovación anual de las líneas 5, 6, 7 y 8, de manera que no es posible determinar el costo de cada renovación por cada una de las licencias requeridas, al respecto, en el Pliego de Condiciones se estableció que el costo debía desglosarse en la oferta de manera que la Administración pudiera entender con absoluta claridad el costo por cada una de las licencias requeridas y del soporte; para lo cual debía adjuntar a su oferta la hoja de cotización facilitada por la Administración y que se encuentra anexa al pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, el precio ofertado para las líneas 5, 6, 7 y 8 no se considera cierto y definitivo, ya que no contempla el objeto completo (renovación de licencias durante cuatro años)”*.

La empresa Continex Continental atendió dicha solicitud de información indicando lo siguiente para las partidas 5, 6, 7 y 8: *“(…) Junto a la presente aportamos la hoja de cotización que para ello estableció la administración, dado que por error material involuntario no se aporta junto a la plica original. Aclaramos a esta administración que para (la línea 5 / línea 6 / línea 7 / línea 8) mi representada oferta el 100% del requerimiento solicitado en el pliego de condiciones, reiteramos que ofertamos los 4 años solicitados en el pliego de condiciones”* (….) *Confirmamos que el precio ofertado cumple con los requisitos de certeza, definitividad e integridad del objeto contractual. No obstante, reconocemos que en la documentación presentada inicialmente no se detalló el desglose por líneas individuales. En virtud de lo anterior, adjuntamos el desglose correspondiente, conforme a lo requerido en el pliego de condiciones. Aclaramos que la inclusión del desglose de precios no implica modificación alguna en el monto total ofertado, ni altera las condiciones económicas de nuestra propuesta, por lo que no se configura una ventaja indebida respecto a los demás oferentes”,* y adjunta a dicha respuesta entre otros los documentos denominados: “Oferta Economica Subsane fd.pdf” y “Hoja de cotización DA-78900-037-2024 (Modificada) - Subsane cf.xlsx” (ver apartado [2. Información del pliego de condiciones] / Resultado de la solicitud de información / Nro. de solicitud 925378).

De lo indicado anteriormente, se desprende que la empresa adjudicataria no aportó junto con su oferta el documento denominado “Hoja de cotización”, no obstante, dicho aspecto fue subsanado al atender la solicitud de información 925378.

El alegato de la recurrente es que cotizó la adjudicataria únicamente 3 de los 4 años de licenciamiento que solicita el pliego de condiciones y que omitió aportar la hoja de cotización, sin embargo, extraña este Despacho un análisis por parte de la recurrente del documento que la

adjudicataria aportó al atender la solicitud de información y denominado “Hoja de Cotización”, el cual incorpora los costos por renovaciones y soporte para cada una de las líneas, documento que se encuentra incorporado en el expediente del procedimiento y del cual la apelante pudo tener acceso al mismo y venir a demostrar ante este Despacho que pese a dicha subsanación, en el mismo no se observa que la adjudicataria cumpla con lo requerido por la licitante.

Omite aportar un criterio técnico o especializado de cómo los precios referenciados en la “Hoja de Cotización” presentaron variaciones con relación al precio de la oferta de la adjudicataria, que los precios ahí indicados no contemplan las renovaciones y el soporte anual cotizado o que el precio es incorrecto, únicamente en su prosa refiere a que “CONTINEX incumplió presupuestariamente, lo que conlleva a ser un criterio insubsanable” al permitir la administración algo insubsanable”.

No logra demostrar la recurrente cómo la oferta presentada sí sufrió variación al presentar la “Hoja de Cotización” y con ello, existe un precio que no es cierto ni definitivo.

Como se indicó en el Apartado “IV. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. 1) SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN RECURSIVA”, le corresponde a quien recurre aportar la prueba idónea, sólida, pertinente y correspondiente, con el que respalde sus alegatos para lograr debatir en forma razonada la adjudicación del procedimiento y demostrar que la oferta de su representada en la mejor posicionada.

En el presente caso, la recurrente ha reiterado en su recurso que la oferta de su representada sí cumple e incorpora dentro del recurso imágenes de su oferta y de su hoja de cotización, pero no logra demostrar que existe un incumplimiento en la oferta de la Adjudicataria, ni en la documentación aportada al subsanar, ni logra demostrar cuál es la ventaja indebida otorgada a la Adjudicataria, cuál es la trascendencia del supuesto incumplimiento que alega.

En consecuencia, ante las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, lo procedente es declarar **sin lugar** el recurso interpuesto, **confirmando el acto final** emitido por la Administración. Asimismo, se procede a levantar los efectos del referido acto y se da por agotada la vía administrativa. Lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP punto i) y 267 de su Reglamento.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/11/2025 14:33	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/11/2025 15:09	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/11/2025 17:34	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18

DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02093-2025	Fecha notificación	10/11/2025 08:12